



000447

SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO

Código: PC18-447

Organización: FUNDACION PREVENCIÓN

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución:	Sociedad de Derecho
Objeto:	apoyo social, capacitación y formación, apoyo al mejoramiento en las condiciones de seguridad, en lo concerniente a la vivienda, Apoyar a las personas Naturales o Jurídicas de menores recursos económicos o de reconocida labor social en el acceso a la Tecnología de Información, así como canalizar recursos y donaciones a instituciones sociales y a las actividades, programas y proyectos a cargo de la Fundación, Coordinar con organizaciones similares, Promover, organizar, coordinar, apoyar y dirigir programas y proyectos de campañas de difusión y educación en Tecnologías de Información, Realizar actividades y convocar la participación y colaboración de los sectores público y privado para el apoyo de las Actividades, otras.
1.2 Fecha de constitución	2003-07-09
1.3 RUC:	1791897234001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/PICHINCHA/QUITO
Dirección de la Matriz:	Av. El Inca y Francisco de Izazaga, Edificio Lisboa, Dpto. 608
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
PICHINCHA	QUITO
1.6. Teléfono contacto	02-3809600
Celular:	0994761369
1.7 Correo electrónico :	fundacionprevencion@hotmail.com
Número de Afiliados/Miembros Activos:	2
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	MARTHA AUREA LLANOS TRÁVEZ
1.9. Cédula Representante legal:	0200431005
1.10. Correo electrónico Representante legal:	martha.llanos1988@hotmail.com

2.- Logros:**2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:**

Síntesis	Fecha
Concienciar, preparar y formar mediante capacitaciones teórico practicas a las entidades públicas y privadas de primera respuesta ante desastres naturales y antrópicos	2014-09-17

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

0000001



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



000447

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
Capacitación Rescate Vehicular Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito	2014-09-17	Tema: Rescate vehicular, Desarrollo: conocer las técnicas para realizar un rescate adecuado ante un siniestro vehicular

4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

La fundación prevención conformada en el año 2003, enfocada en la capacitación y formación aplicable a emergencias, ha impartido a diferentes Cuerpos de Bomberos, Policías Metropolitanas, Agencias de Tránsito, Organismos Internacionales y otros organismos, en temas como:

- Rescate en estructuras colapsadas
- Rescate vehicular
- Rescate con cuerda
- Rescate en montaña
- Sistema de comando de incidentes
- Participación de la Mujer en emergencia
- Psicología en emergencia

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: No corresponde

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante

están participando en este concurso:

NO

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

0000002



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
BOGOTÁ, D. C.



Marta A. Llanos Trávez

Firma del Representante Legal

MARTHA AUREA LLANOS TRÁVEZ CI:0200431005

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma.

Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.

0000003



AMERICA

ESTADO EN BLANCO

Acta de INSCRIPCIÓN DE ACTOS

Mrs.
Marta Aures Llanos Tanco
Presidenta
FUNDACIÓN "SAR" ECUADOR
En su Despacho

Calle...
Correo electrónico...

De mi consideración:

En atención a su oficio de fecha 15 de mayo de 2017, en el cual se solicita la inscripción de la nueva Directiva de la Fundación "SAR" ECUADOR, en el Portafolio de Estado, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Sociedades expedido con Decretos Ejecutivos, y en virtud de registrar la Directiva del Consejo de Administración por un periodo de tres años contados a partir del 15 de diciembre de 2017, la misma que se encuentra adjunta.

PRESIDENTA: Marta Aures Llanos Tanco
VICEPRESIDENTE: Wilson Bolívar
SECRETARIA: Fabola del Carmen Calderón

La veracidad de los documentos presentados así como la ausencia de cualquier otro documento que contradiga o impida el cumplimiento de sus fines, se llevará a cabo en el momento de la inscripción.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
COORDINADOR GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

Japón

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPANJO EN BLANCO

ESPANJO EN BLANCO

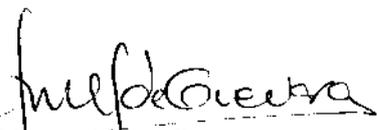
RECONOCIMIENTO

Martha Llanos Trávez, quien preside la Fundación Prevención con RUC: 1791897234001, tiene a bien reconocer al Soc. **HECTOR BOLÍVAR GALARZA VILLAMARIN** con cédula número 1709027377, como Activista Social por los Derechos Humanos

Este reconocimiento se corresponde con la trayectoria de lucha de Hector Galarza Villamarin, con su elevado compromiso con la defensa de los Derechos Humanos y Colectivos, con su condición de luchador por la igualdad e inclusión, con su espíritu rebelde y capacidad creativa y con la entrega permanente a las causas que inspiran y promueven las organizaciones de Derechos Humanos.

El activismo social que desarrolla Hector Galarza Villamarin se recomienda emular para avanzar en la construcción de una sociedad próspera e inclusiva al amparo de la concepción y riqueza orientadora de los Derechos Humanos.

Quito, 22 de agosto de 2018


Martha Llanos Trávez
Fundación Prevención

0000006



ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
 SOCIETALES**

SUBSECTOR FISCAL: 10018972x4001
SECTOR SOCIAL: FUNDACION PREVENCIÓN
NOBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LLANOS TRAVEZ MARTHA AUREA
CONTADOR: LOZADA FREIRE PABLO MARCELO

REG. INICIO ACTIVIDADES: 09/07/2003 **REG. CONSTITUCION:** 09/07/2003
REG. INSCRIPCIÓN: 18/09/2003 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 05/10/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA

JURISDICCION TRIBUTARIA:
 Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Parroquia: EL INCA Calle: AV. EL INCA Número: 52 Intersección FRANCISCO DE PAZUAGA Código: TORRES LISGUA Origen: 607 Referencia ubicación: FRENTE AL COLEGIO ADELGA Y Juliana Trabajo: 025008600 Celular: 094761368
ESTADIDAD ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
 - * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL **CERRADOS:** 0

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
 DIRECCIÓN REGIONAL NOROCCIDENTAL
 05 OCT. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS
 QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código: 00011010 Lugar de emisión: QUITO PAEZ 555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 05/10/2011 13:46:15

0000007



ESPANJO EN BLANCO

ESPANJO EN BLANCO

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 1791287234010
RAZON SOCIAL: FUNDACION PREVENICION

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

PAIS ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 09/07/2009
NOBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:**
ACTIVIDADES ECONOMICAS: **FEC. INICIO:**

ACTIVIDADES DE CAPACITACION Y PREVENICION EN SEGURIDAD CIUDADANA

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL INCA Calle: AV. EL INCA Número: EB-52 Intercación: FRANCISCO DE IZAZAGA Referencia: FRENTE AL COLEGIO AMERICA Edificio: TORRES LISBOA Oficina: 607 Telefono Trabajo: 023808600 Celular: 094761359

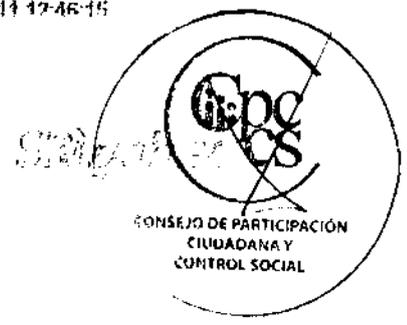
SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
05 OCT. 2011
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Identificador: JLSF011010

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 555 Y RAMIREZ Fecha y hora: 05/10/2011 17:46:15



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESTATUTO SOCIAL DE LA
" FUNDACIÓN PREVENCIÓN "

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La Fundación Prevención, es una persona jurídica de derecho privado, regulada por las disposiciones del Título XXIX, Libro I del Código Civil, de promoción, benéfica, prevención, servicio y desarrollo social - educativo, constituida por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada legal, judicial y extrajudicial. Se denominará **FUNDACIÓN PREVENCIÓN**. Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la "Fundación".

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer, de crearlo conveniente, centros de operación y oficinas en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior.

CAPITULO II

ACTIVIDADES Y FINES.-

ARTICULO TERCERO.- Su actividad se regirá por el presente estatuto, así como, la interpretación que de ellos pudieran llevar el Consejo General.

ARTICULO CUARTO.- La Fundación tendrá como objetivo permanente la satisfacción sin ánimo de lucro, de necesidades sentidas por terceros bien sean intelectuales o físicas de seguridad, de prevención.

ARTICULO QUINTO.- Dentro del fin general enunciado en el artículo anterior, la Fundación persigue, en el ámbito nacional o internacional, como fines concretos e inmediatos, los siguientes:

Prestar ayuda en cualquier forma posible, al estudio ya la investigación pudiendo costear títulos, matrículas, pensiones o instituir becas para estudiantes económicamente necesitados, proporcionar material de enseñanza, ayudar a personas o instituciones dedicadas a la cultura o investigación científica, del deporte y recreación, conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a la sociedad. Ayudar en general a las personas menesterosas y, en especial, favorecer su acceso a la propiedad y auxiliar y favorecer a la familia, así como a la vejez y a las personas desamparadas, pudiendo fomentar, sin ánimo de lucro, la construcción de viviendas modestas o ayudar a adquirirlas a los menos favorecidos por la fortuna, crear, sostener o ayudar a las instituciones dedicadas a la medicina en general o especializada, para personas necesitadas en campos o sectores de especial urgencia o interés social, ayudar directamente a los pobres, bien mediante entregas en metálico o bien por medio de cualesquiera prestaciones determinadas, como pago de alquileres, entrega de medicina, alimentos, etc., ya con carácter general o en situaciones especiales, como infancia, vejez o incapacidad total o parcial. Igualmente la Fundación, dando cumplimiento a sus fines, podrá proporcionar el mejoramiento de las condiciones de la seguridad ciudadana, que comprende lo atinente a la vivienda, alimentación, salud, auto protección y prevención de accidentes, violencia intrafamiliar, primeros auxilios, organización de la comunidad, microempresa, sea personal o colectiva en la sociedad, debido a los factores generados por las amenazas naturales y antrópicas por el mismo. El objetivo general es definir, normar, regular e impartir los procedimientos y acciones que el ciudadano debe cumplir en sus actividades diarias, lugares de trabajo, primeros auxilios, maltrato intrafamiliar, etc., de tal manera que pueda llegar a tener un



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
Certifico que el presente documento
es fiel copia del original que reposa
en el archivo de este Ministerio al
cuál me remito en caso necesario

Quito, 3 de Julio 2009

Ruth Pizarro
SERVICIOS INSTITUCIONALES

0000009



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

apropiado desenvolvimiento en seguridad ciudadana. REDUCIR la percepción de inseguridad en la comunidad, ALCANZAR el compromiso de solidaridad de la comunidad frente a todo lo que es inseguridad, AUMENTAR la participación de la comunidad en las actividades programadas para la convivencia con actos culturales, deportivos, educativos y de prevención, BUSCAR la movilización voluntaria de la comunidad para fortalecer la seguridad ciudadana, RECUPERAR la credibilidad por parte de la comunidad hacia la seguridad ciudadana, CONSEGUIR la organización de la comunidad con representantes zonales, barriales y motivar para conseguir sus ideales, conocer sus problemas y buscar soluciones con la participación de los líderes, CREAR conciencia ciudadana con respecto a la coresponsabilidad de seguridad, la convivencia, la solidaridad y el sentido de pertenencia a su tierra, CONFORMAR comités o juntas de seguridad barrial, poniendo en marcha el plan barrial de contingencia, y de manera especial aunando los esfuerzos con las Autoridades de nuestro país, MEJORAR la percepción de seguridad en los estudiantes, profesores, comunidades marginales, grupos migrantes, elaborando planes de contingencia, mapas de recursos y riesgo, acciones planificadas de información, difusión, capacitación desde y hasta lograr una total concientización en la población con el fin de mitigar, prevenir y poder neutralizar la inseguridad, y, minimizar los efectos de las amenazas naturales.

La Fundación podrá proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramiento y ayudas para facilitar la creación o el desarrollo de otras Fundaciones, Asociaciones benéficas o Instituciones análogas y estimular las disposiciones testamentarias y las donaciones y subvenciones con este fin, pudiendo incluso destinar parte de su patrimonio a la dotación de las instituciones que se creen o a incrementar el patrimonio de las ya existentes.

ARTICULO SEXTO.- Podrá, ser beneficiarios de la actuación y fines de la Fundación las personas físicas y jurídicas que, a juicio del Consejo Ejecutivo que acrediten suficientemente hallarse en una situación de necesidad física, intelectual o de promoción o ayuda comprendida en los fines fundacionales, de acuerdo con las circunstancias que con carácter general fueren fijadas al efecto, sin que nadie pueda alegar derecho a la obtención de los beneficios ni impedir de cualquier forma su atribución a otras personas físicas o jurídicas.

ARTICULO SEPTIMO.- La Fundación desarrollará sus actividades en la medida que lo permitan sus ingresos económicos, sin que la enunciación de sus fines sea exhaustiva o suponga un orden o prelación entre ellos ni la obligación de perseguir todos simultánea o sucesivamente.

ARTICULO OCTAVO.- La Fundación podrá percibir de sus beneficiarios el costo real del servicio o prestación recibida por éstos, sin margen comercial de ninguna clase. Asimismo no costante, la Fundación podrá realizar aquellas actividades industriales, comerciales y mercantiles que faciliten de modo fundamental el mejor cumplimiento de sus fines o la más amplia financiación de éstos, a través de los excedentes económicos que pudieran obtenerse del ejercicio de aquellas actividades.

ARTICULO NOVENO.- La Fundación aceptará los medios precisos para que su objeto y actividades puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO.-

ARTICULO DECIMO.- La Fundación será regida, gobernada, administrada y representada por el Consejo General y el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con las competencias y atribuciones que se establezcan para cada uno de ellos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Cuando la Fundación adquiera o reciba bienes para aplicar los bienes o sus frutos y rentas a un fin concreto de los estatutariamente establecidos, podrá aquella, para dar cumplimiento a la voluntad del transmitente, crear Consejos Especiales con la competencia que al efecto acordare el Consejo Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia del original que reposa
 en el Libro de Actos del Consejo de
 Participación Ciudadana y Control Social

Quito, a _____ de _____ de _____

[Firma]
 SERVICIOS INSTITUCIONALES

0000010



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Del mismo modo podrá éste crear tales Consejos Especiales al objeto de encomendarles la gestión de fines fundacionales determinados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los cargos del Consejo General y del Consejo Ejecutivo, así como de los Consejos Especiales que pudieran crearse en el seno de la Fundación, serán de confianza y gratuitos.

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Consejo General es el Organó Máximo de Gobierno, administración y representación de la Fundación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que fueren delegadas en el Consejo Ejecutivo y/o en los Consejos Especiales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo General estará constituido por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de nueve, designados por el propio Consejo y durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

El Consejo General podrá en cualquier momento acordar y decidir por mayoría de votos sobre la separación y el nombramiento de uno o más de sus miembros por causas debidamente justificadas, e integrar a nuevos miembros del Consejo por renuncia al cargo, fallecimiento o, incapacidad física o mental del titular.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, representación, enfermedad o imposibilidad.

En el supuesto de no asistir a la reunión el Presidente ni el Vicepresidente, los restantes Consejeros elegirán por mayoría, quien de entre ellos haya de presidirla e igualmente, en su caso, el Consejero que haya de actuar como Secretario.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo General se reunirá en el lugar que determine la convocatoria por lo menos, una vez al año para su celebración, con el carácter Ordinario, dentro del primer semestre. Asimismo, con carácter de Extraordinario, podrá reunirse, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o a solicitud escrita de, al menos los tercios de los Consejeros, quienes deberán expresar en la solicitud los temas a incluir en el correspondiente Orden del Día.

Las convocatorias, a instancia del Presidente, se cursarán, de modo eficaz, por el Secretario, con quince días al menos de antelación a aquel en que debe celebrarse la reunión, dando a conocer a través de aquella el correspondiente Orden del Día.

La convocatoria podrá determinar la fecha y lugar de la reunión de la segunda convocatoria, si no hubiese quórum suficiente en la primera.

En primera convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría simple. Y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

La representación sólo podrá conferirse a otro miembro del Consejo.

Salvo lo dispuesto en el Artículo trigésimo segundo, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes y representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente.

Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas, que serán autorizados por el Presidente y el Secretario actuantes, pudiendo ser aprobados al término de la sesión o, dentro de los quince días siguientes, por dos Consejeros designados para el efecto.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia del original que reposa
 en el archivo de este Ministerio al
 cual me refiero en caso necesario
 Quito, 30 JUL 2003
Ruth Herrera
SERVICIOS INSTITUCIONALES

0000011



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Sin perjuicio de lo previsto en otros artículos de los presentes Estatutos, corresponde al Consejo General:

- a) Elegir entre los miembros del Consejo al Presidente, Vicepresidente y Secretario General.
- b) El gobierno, administración y representación de la Fundación con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de disposición, adquisición y administración que crea conveniente y sean acordes con la naturaleza de la Entidad.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, para velar en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- d) Conocer y aprobar la gestión del Consejo Ejecutivo.
- e) Nombrar y suprimir Miembros de Honor.
- f) Nombrar y suprimir a los miembros del Consejo Ejecutivo y a su Presidente.
- g) Examinar y aprobar los presupuestos, el balance, memoria y cuentas anuales que al efecto ha de presentar el Consejo Ejecutivo.
- h) Crear los Consejos Especiales, regulando sus fines, modo de funcionar y la forma de designar y renovar sus miembros.
- i) Establecer las políticas para la distribución y aplicación de los recursos de la Institución para el cumplimiento de sus fines sociales.
- j) Acordar sobre la extinción y fusión de la Fundación.
- k) En la enajenación y cesión de toda clase de bienes, acciones y derechos propiedad de la Fundación, determinar, con absoluta libertad, el procedimiento para su transmisión, cesión o adjudicación.
- l) Acordar y resolver sobre la reforma de los Estatutos Sociales y someterlos a la aprobación de la Autoridad competente.
- m) Aprobar los Reglamentos que sean indispensables y realizar toda clase de acciones y políticas para la mejor marcha de la Institución.

SECCION II

DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de nueve.

El Presidente Ejecutivo, nombrado por el Consejo General, presidirá el Consejo Ejecutivo, será el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación y ejercerá sus funciones a tiempo completo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los Consejeros durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos iguales.

La primera renovación se llevará a cabo mediante sorteo, pudiendo, en todo caso, ser indefinidamente reelegidos los Consejeros a quienes correspondiere cesar.

No obstante, el Consejo General podrá acordar en cualquier momento la remoción y sustitución, total o parcial de los Consejeros, así como de la designación de otros nuevos.

Asimismo cesarán los Consejeros por causa de su renuncia al cargo, fallecimiento o incapacidad física o mental del titular.

La renuncia precisa de su aceptación por el Consejo Ejecutivo, desde cuyo momento tomará efecto.

ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo Ejecutivo se reunirá mensualmente en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fueren convocados. Las convocatorias, adopción de acuerdo y Actas del Consejo Ejecutivo se regirán por lo establecido para el Consejo General en el Artículo Décimo Sexto, si bien el plazo de convocar a quedará reducido a cinco días.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia del original que se conserva
 en el archivo de este Ministerio, al
 cual me remito en caso necesario.
 Quito, 30 de Julio de 2005
Fuente: Ministerio
 SERVICIOS INSTITUCIONALES

0000012



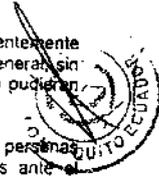
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En caso de urgencia, el Presidente podrá decidir por si sin previa reunión del Consejo, al que en la primera sesión que celebre, deberá someter su decisión o gestión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En el Consejo Ejecutivo estarán permanentemente delegadas las siguientes competencias y facultades de las atribuidas al Consejo General, sin perjuicio de las demás establecidas en los propios Estatutos o que en lo sucesivo pudieran delegarse en el:

- a) Representar a la Fundación, por mediación de su Presidente y/o de personas debidamente apoderadas, en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Autoridades, Tribunales y, en general, ante toda clase de personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime pertinentes; con facultad expresa para desistir de las acciones deducidas, allanarse o aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer y someter a juicio de árbitros, cualquier cuestión, aprobar convenios y percibir cuanto corresponda a la Fundación.
- b) Aceptar donaciones, herencias, legados y demás adquisiciones a título gratuito u oneroso, de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es de susceptible aplicación en orden al cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos, comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento o comodato y, en general, efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, tenencia, administración, cesión, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles o inmuebles, ya se refieran al dominio o a otros derechos y a la constitución, aceptación, alzamiento, posposición, cancelación y liberación total o parcial de hipotecas, fianzas, prencas y otras cauciones, sean o no solidarias.
- c) Contratar toda clase de créditos, préstamos o empréstitos, pudiendo fijar plazos, intereses, reajustes, forma de pago y demás estipulaciones que estime convenientes.
- d) Recibir toda clase de dineros o valores; cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos de los bienes que integren el Patrimonio de la Fundación o que se le adeuden por cualquier motivo o título, pudiendo otorgar los recibos y cancelaciones correspondientes.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, abrir, seguir y cerrar cuentas correspondientes bancarias, de depósitos, de crédito, girar y sobre girar en ellas y aprobar o rechazar sus saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar, protestar y avalar letras de cambio, pagarés y demás efectos de giro a la orden; girar, cancelar y protestar cheques y retirar sus talonarios.
- f) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por si sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- g) Ejercer directamente, a través de los representantes que designe, los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia de original que reposa
 en el archivo de este Ministerio al
 cual me remito en caso necesario
 Quito a 11 de Julio de 2009
Ruth Herrera
 SERVICIOS INSTITUCIONALES



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

sea titular la Fundación, serán custodiados por el Consejo Ejecutivo o las personas en quien éste delegue.

CAPITULO V

EXTINCION Y FUSION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El consejo General, con el voto favorable, cuando menos de los dos tercios de sus Consejeros, podrá acordar libremente la extinción de la Fundación o su fusión con otra u otras Fundaciones.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Además de los supuestos legales y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Fundación se extinguirá y disolverá, previo acuerdo mayoritario del Consejo General, cuando cesare totalmente en su actividad por no poder cumplir ninguno de los fines que le son inherentes conforme a los Estatutos o en cualquiera de los casos en que, por aplicación de disposición legal de carácter general o particular, se modificara la intención y/o voluntad que animó a la Entidad Fundadora para la constitución de la Fundación, de los que son expresa manifestación los presentes Estatutos.

Ante cualquiera de las causales de extinción, el Consejo General, por mayoría simple, nombrará al efecto una Consejo de Liquidación compuesto de tres personas que elegirán de entre ellos un Presidente con los poderes necesarios para cumplir sus funciones

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Extinguida o disuelta la Fundación, los bienes resultantes de la liquidación o su haber líquido, según dispusiere el Consejo General, pasarán a la o las Entidades benéficas, culturales o de otra naturaleza, exentas de ánimo de lucro, que, por sí o a propuesta del Consejo Ejecutivo, designe aquel Consejo General en sesión especial convocada para este objeto, respetando, en su caso, los acuerdos establecidos con los aportantes a que se refiere el artículo veinte y seis.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Liquidadores formarán la cuenta de liquidación, en la que se hará constar la entrega de los bienes o del haber líquido, según proceda, a la Entidad que hubiere acordado al efecto el Consejo General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- REFORMA DE ESTATUTOS.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento. Para ello se requerirá la aprobación de la Asamblea General de miembros de la Fundación, con el voto favorable de al menos el 60% de sus miembros. La reforma o las reformas así propuestas, serán sometidas a consideración de la Autoridad competente para su aprobación y registrar desde tal aprobación.

CAPITULO VI

DEL LOGOTIPO

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo Ejecutivo puede prescribir el diseño del logotipo de la Fundación. Pudiendo ser usado para la identificación de la misma y reproducido por las formas tecnológicas apropiadas, bajo autorización del Consejo Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Certifico que el presente documento
 es fiel copia del original que reposa
 en el archivo de este Ministerio, al
 cual me remito en caso necesario
 Cuito _____
 FUNCIONES INSTITUCIONALES

0000014



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

- h) Conferir y aceptar mandatos generales y especiales, revocarlos, delegarlos y reasumirlos.
- i) Ejercer, en general todas las funciones de administración, conservación y custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- j) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactar los presupuestos anuales y establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar, contratar y remover libremente a todo el personal que trabaje para la Fundación, sean profesionales, empleados, obreros, o cualquier otra persona natural o jurídica, pudiendo fijar sus honorarios, sueldos y, en general sus remuneraciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.
- k) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- l) Crear los Consejos Especiales a que se refieren los artículos once y doce de estos Estatutos, regulando sus fines, funciones y modo de actuar, y en la forma de designar y renovar sus miembros.
- m) Invertir libremente el capital fundacional y demás recursos económicos disponibles, y asimismo conforme a lo previsto en el Artículo vigésimo cuarto de los Estatutos, modificar las inversiones realizadas.
- n) Ejecutar y celebrar todos los demás actos y contratos lícitos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines y actividades de la Fundación.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Patrimonio de la Fundación que puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, estará integrado:

- 1º. - Por el capital fundacional, constituido por:
- El importe de la dotación inicial de la Entidad Fundadora, de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00)
 - Por la parte de los excedentes de ingresos presupuestados que, en su caso, acordará el Consejo General, destinar a incrementar dicho capital.
 - De cuantos bienes y derechos acepte y reciba por cualquier título la Entidad con destino a incrementar su capital fundacional, así como los que a tenor de los presentes Estatutos han de ser considerados como tal capital.
- 2º. - De los frutos, rentas o productos, teniendo esta consideración:
- Los rendimientos que se obtengan del capital fundacional y de los demás recursos económicos de la Fundación.
 - Los bienes y derechos que, previa su aceptación por la Fundación con el carácter de frutos o rentas, reciba ésta por cualquier título, así como aquellos otros a los que por los presentes Estatutos atribuyen tal naturaleza.
 - El importe líquido que pudiera obtener la Fundación a través de operaciones de crédito.
 - Las plusvalías que se obtuvieren en la enajenación de bienes o derechos del capital fundacional.
 - En todo caso, el importe líquido resultante de la venta de derechos de suscripción de títulos valores, sea de renta fija o variable.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA
 Con el presente documento
 es del caso que reposa
 en el archivo de la institución
 con el nº 0000015

Quito *[Firma]*
 SERVICIOS INSTITUCIONALES

0000015

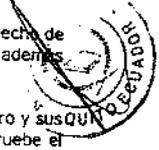


ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Consejo Ejecutivo podrá, por cuantas veces lo estime necesario o conveniente, sustituir por otros derechos, bienes o valores que constituyan el patrimonio y recursos económicos de la Fundación a fin de obtener la mayor financiación posible para el cumplimiento de sus fines.

La entidad Fundadora, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de sucesivas generaciones, no solo atribuye al Consejo Ejecutivo dicha facultad sino que además le recomienda que la ejerza con sujeción a su fe y conciencia y leal saber y entender.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El capital fundacional será administrado sin de lucro y sus frutos, rentas y productos se aplicarán de conformidad con los presupuestos que apruebe el Consejo General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los bienes que en concepto de capital o frutos y rentas perciban la Fundación, se entenderán afectos y adscritos genéricamente, pero de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de sus fines benéfico - docentes, salvo que aquellos bienes fueren aceptados por la Institución para la realización de un fin benéfico o docente concretamente señalado por el transmitente de los mismos, en cuyo caso quedarán afectos y adscritos a dicho fin de manera directa y permanente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Cuando las Compañías emisoras de títulos valores que integran el patrimonio de la Fundación aumente su propio capital social atribuyendo a los accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación en todo o en parte podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Los nuevos títulos quedarán afectados al capital fundacional o a los frutos o rentas, según la naturaleza de los recursos económicos con la que aquellos sean adquiridos.

Cuando la sociedad emisora entregue totalmente liberados los nuevos títulos valores, éstos tendrán la misma naturaleza que la de los que dimana el derecho de suscripción.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda, el Consejo Ejecutivo decidirá libremente sobre la naturaleza del capital fundacional o frutos y rentas que a todos los efectos haya de atribuirse a los bienes y derechos que correspondan a la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo Ejecutivo, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anterior, para su sometimiento utilizar al criterio decisivo del Consejo General, formulará tanto la liquidación del presupuesto como el Balance y la Memoria de dicho ejercicio, así como los Presupuestos de ingresos y gastos previsibles para el nuevo ejercicio económico.

El Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo General, podrá introducir en los presupuestos las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlas a las necesidades y atenciones que deban cubrir.

ARTICULO TRIGESIMO.- Para la atención de actividades o fines de carácter extraordinario o surgidas con posterioridad a la aprobación del presupuesto anual, el Consejo Ejecutivo podrá formular para su ulterior aprobación, en su caso, por el Consejo General, un presupuesto asimismo extraordinario con expresión del plazo durante el cual se llevará a cabo los trabajos o actividades a que se refiere tal presupuesto, cuya liquidación se practicará dentro de los tres meses siguientes al término de dicho plazo.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los bienes inmuebles y derechos reales de propiedad de la Fundación se inscribirán a su nombre en el Registro de la Propiedad, depositando a su favor, en establecimiento bancario, los valores de que sea propietaria.

Los bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos hereditarios del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que



MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLÍTICA
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio, al que se remite en caso necesario.
Quito, 30 de JUNIO de 2003
Ruth Herrera
SERVICIOS INSTITUCIONALES



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO